



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220200050500

Revisadas las presentes diligencias, sea lo primero advertir que de manera prematura, se emplazó a las personas indeterminadas y las determinadas cuyo paradero se desconoce, en el Registro Nacional de Emplazados, puesto que no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula del inmueble, así como tampoco se han aportado las fotografías de la valla debidamente instalada, **conforme lo indica el último inciso del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.**

Es por lo anterior que, no se tendrá en cuenta el registro realizado y se ordena a secretaría realizar dicha actuación hasta tanto se cumplan con los requisitos antes señalados.

En cuanto a la solicitud presentada por la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S**, quien actúa a través de la **abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se tiene por agregada las respuestas provenientes de la Función Pública e Incoder.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, sirva designar o constituir apoderado judicial que los represente en la presente demanda, y proceda a cumplir con la carga que le asiste, esto es, acredite la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión e instale la valla en el mismo, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 C. G. del P.), habida cuenta de que se trata de una pertenencia de menor cuantía y por ello, deben actuar a través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72d9341713d10a027db38e04e31f6a00af131ac44a9fcdb0e0a8d0e0547916c**

Documento generado en 22/04/2022 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>